

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de mayo de 1979 que ahora se modifica. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

1294

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de enero de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	65,988	66,188
1 dólar canadiense	56,764	57,002
1 franco francés	16,323	16,393
1 libra esterlina	149,027	149,743
1 franco suizo	41,444	41,701
100 francos belgas	235,192	236,749
1 marco alemán	38,236	38,463
100 liras italianas	8,194	8,229
1 florin holandés	34,681	34,878
1 corona sueca	15,927	16,014
1 corona danesa	12,240	12,300
1 corona noruega	13,438	13,506
1 marco finlandés	17,850	17,952
100 chelines austriacos	531,133	537,065
100 escudos portugueses	132,240	133,175
100 yens japoneses	27,635	27,777

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

1295

ORDEN de 18 de diciembre de 1979 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de ostras en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se reseñan en la relación del anexo, en los que solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de ostras en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75), que al frente de cada uno se indican, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado, y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá cancelar cada una de estas concesiones por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta. Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono a la Hacienda Pública de los impuestos que gravan las concesiones y autorizaciones administrativas o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RELACION ANEXA

Vivero denominado: «Ostra».
Emplazamiento: Cuadrícula número 26 del polígono de Caramiñal «J».
Concesionario: Don Ramón Blanco Pérez.

Vivero denominado: «Abal».
Emplazamiento: Cuadrícula número 229 del polígono de Cambados «G».
Concesionario: Don Manuel Abal Betanzos.

Vivero denominado: «Maher número 2».
Emplazamiento: Cuadrícula número 2 del polígono de Caramiñal «I».
Concesionario: Don Manuel Herbon Outeiral.

Vivero denominado: Ostra Mar número 1».
Emplazamiento: Cuadrícula número 5 del polígono de Caramiñal «G».
Concesionario: Don Angel José Fajardo Hermo.

Vivero denominado: «Carmen».
Emplazamiento: Cuadrícula número 18 del polígono de El Grove «A».
Concesionario: Don José Luis Jorge Vázquez.

Vivero denominado: «Beiro IV».
Emplazamiento: Cuadrícula número 86 del polígono de El Grove «A».
Concesionario: Don Manuel Trelles González.

Vivero denominado: «Baldivieso».
Emplazamiento: Cuadrícula número 82 del polígono de El Grove «E».
Concesionario: Don José Manuel Torres Otero.

Vivero denominado: «Martínez».
Emplazamiento: Cuadrícula número 100 del polígono de Cambados «G».
Concesionario: Don Benito Martínez Chaves.

Vivero denominado: «Mercedes».
Emplazamiento: Cuadrícula número 126 del polígono de El Grove «A».
Concesionario: Don Benito Pérez Corés.

Vivero denominado: «Torrado número 1».
Emplazamiento: Cuadrícula número 52 del polígono de Caramiñal «K».
Concesionario: Don Fernando Rodríguez Torrado.

Son diez los relacionados.

1296

ORDEN de 18 de diciembre de 1979 por la que se autoriza a don José Antonio Portas Grande la instalación de un vivero de cultivo de mejillón, en el polígono Cambados «F».

Ilmos. Sres.: Vistas las peticiones formuladas por don José Antonio Portas Grande, en las que solicita se le otorgue nueva concesión para instalar en la cuadrícula número 45 del polígono Cambados «F» el vivero de cultivo de mejillón, a denominar «P. C. número 2», con renuncia simultánea de la concesión que tiene otorgada por Orden ministerial de 16 de junio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 177) para el mismo vivero, de igual cultivo, en el polígono de Villagarcía «G», cuadrícula número 86.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previa declaración de caducidad de la concesión anterior en el polígono de Villagarcía «G», cuadrícula número 86, otorgada por Orden ministerial de 16 de junio de 1954

(«Boletín Oficial del Estado» número 177) y considerando que este otorgamiento no significa aumento de concesiones para cultivo de mejillones, por lo que no resulta afectado por la prohibición establecida en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 223), prorrogada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 221), ha tenido a bien decretar la caducidad de la concesión anterior y otorgar la nueva solicitada, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogada a petición del interesado, y podrá ser caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—El sistema de flotación del artefacto que se pretende trasladar queda confirmado con todas sus características antes autorizadas para su nuevo emplazamiento. El cambio deberá quedar ejecutado en el plazo máximo de un año, con las debidas garantías de seguridad, y será fondeado precisamente en el emplazamiento que se indica en el preámbulo de esta Orden.

Tercera.—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá cancelar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grave las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

1297 *ORDEN de 18 de diciembre de 1979 por la que se autoriza a don José Portas Santos la instalación de un vivero de cultivo de mejillón en el polígono Villagarcía «H».*

Ilmos. Sres.: Vistas las peticiones formuladas por don José Portas Santos, en las que solicita se le otorgue nueva concesión para instalar en la cuadrícula número 56 del polígono Villagarcía «H» el vivero de cultivo de mejillón a denominar «B. número 4», con renuncia simultánea de la concesión que tiene otorgada por Orden ministerial de 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77) para el mismo vivero, de igual cultivo, en el polígono de Cambados «A», cuadrícula número 124.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previa declaración de caducidad de la concesión anterior en el polígono de Cambados «A», cuadrícula número 124, otorgada por Orden ministerial de 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77), y considerando que este otorgamiento no significa aumento de concesiones para cultivo de mejillones, por lo que no resulta afectado por la prohibición establecida en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 223), prorrogada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 221), ha tenido a bien decretar la caducidad de la concesión anterior y otorgar la nueva solicitada, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogada a petición del interesado, y podrá ser caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—El sistema de flotación del artefacto que se pretende trasladar queda confirmado con todas sus características antes autorizadas para su nuevo emplazamiento. El cambio deberá quedar ejecutado en el plazo máximo de un año con las debidas garantías de seguridad, y será fondeado precisamente en el emplazamiento que se indica en el preámbulo de esta Orden.

Tercera.—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá cancelar esta concesión por causa de utilidad pública, sin

que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono a la Hacienda pública del impuesto que grave las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

1298 *ORDEN de 18 de diciembre de 1979 por la que se autoriza a doña María Concepción Ozores Vidal la instalación de un vivero de cultivo de mejillón en el polígono Caramiñal «C».*

Ilmos. Sres.: Vistas las peticiones formuladas por doña María Concepción Ozores Vidal, en las que solicita se le otorgue nueva concesión para instalar en la cuadrícula número 117, del polígono Caramiñal «C», el vivero de cultivo de mejillón, a denominar «J. A. C. número 1» con renuncia simultánea de la concesión que tiene otorgada por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 294) para el mismo vivero, de igual cultivo, en el polígono de Riveira «C», cuadrícula número 18.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previa declaración de caducidad de la concesión anterior en el polígono de Riveira «C», cuadrícula número 18, otorgada por Orden Ministerial de 25 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 294), y considerando que este otorgamiento no significa aumento de concesiones para cultivo de mejillones por lo que no resulta afectado por la Prohibición establecida en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 223), prorrogada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 221), ha tenido a bien decretar la caducidad de la concesión anterior y otorgar la nueva solicitada, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogada a petición del interesado, y podrá ser caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—El sistema de flotación del artefacto que se pretende trasladar queda confirmado con todas sus características antes autorizadas para su nuevo emplazamiento. El cambio deberá quedar ejecutado en el plazo máximo de un año, con las debidas garantías de seguridad, y será fondeado precisamente en el emplazamiento que se indica en el preámbulo de esta Orden.

Tercera.—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá cancelar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grave las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.